

SANTA ROSA, 27 de Febrero

VISTO:

El Expediente N º 9511/2017, caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a fs. 2 mediante informe de la Dirección General de Personal Docente, en donde se pone en conocimiento de esta Fiscalía que la docente Marina Rosa MARTINO, D.N.I N° XX.XXX.XXX, se habría ausentado país desde el 21 de junio al 5 de julio del corriente año, mientras usufructuaba una licencia por corto tratamiento;

Que, a fs. 3 obran registros de licencias médicas usufructuadas por la docente en dicho período;

Que, a fs. 12 consta copia autenticada del certificado médico presentado, suscripto por la psicóloga H.G.U;

Que, a fs. 14 obra situación de revista de la docente;

Que, a fs. 17/18 el Dpto. Migraciones de Gendarmería Nacional informa que la agente Marina Rosa MARTINO, registró salida del país destino a la República de Chile, por el paso cruce Cristo Redentor, el día 18 de junio de 2017, regresando el día 7 de Julio del corriente;

Que, por **Resolución N° 889/2017-FIA-** FIA se recomienda al Ministerio de Educación instruir un “Sumario Administrativo”, a la docente Marina Rosa MARTINO, DNI. N°: XX.XXX.XXX, a fin de investigar si con su

actuar habría transgredido lo establecido en los artículos 132 de la Ley N° 643, 122 inciso a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y el artículo 5° inciso h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias;

Que, mediante **Resolución N° 1216/2017-ME-**, se ordena la instrucción de un “Sumario Administrativo” a la docente, dándose curso por **Resolución N° 1040/2017 FIA**;

Que, a fs. 46 la Dirección General de Personal Docente informa que la agente MARTINO *“...No solicitó autorización de acuerdo a lo establecido en Artículo 132 de la Ley 643...”* para ausentarse del país mientras usufructuaba licencia médica entre los días 21 de junio y 5 de julio del corriente año;

Que, a fs. 47/48 obra **auto de imputación**;

Que, a fs. 50/51 obra **declaración indagatoria** de la Sra. Marina Rosa MARTINO, quien hace uso del derecho que le asiste de abstenerse de declarar, procediéndose a correr **primera vista** de lo actuado;

Que, a fs. 56 consta descargo escrito de la docente imputada, que en su parte pertinente dice: *“...Declaro haber incurrido en el hecho que se me imputa producto de un desequilibrio emocional provocado por estrés que arrastro desde hace un tiempo, (por cual me encuentro en tratamiento) Salí de viaje al vecino país ante el aviso de que un familiar se encontraba en gravísimo estado de salud sin pensar en las circunstancia en que me encontraba. Como tampoco pude prever que el paso por tierra por Cristo*

Redentor en la fecha mencionada en el expediente podía estar cortado tantos días para poder regresar...";

Que, a fs. 58/62 obra Informe Final de la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, donde manifiesta:

“ANALISIS: *”Tratadas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por el Art. 261 de la Ley 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.-*

I.- HECHOS: *En autos se imputó a la agente haber incurrido en una irregularidad administrativa, al inasistir a su lugar de trabajo los días 21 de junio a 5 de julio de 2017, amparándose en el artículo 127 B – licencias por enfermedad de la Ley N 643 (cfr. fs. 3 y 12), habiéndose comprobado con el informe del Jefe Departamento Migraciones obrante a fs. 18 su salida del país entre los días 18 de junio y 7 de julio del corriente año, por el paso cruce Cristo Redentor.-*

II.- Imputación Normativa: *Atento lo preceptuado, la agente Marina Rosa MARTINO, habría infringido con su accionar el*

Artículo 132 de la Ley N° 643 aplicando supletoriamente, el artículo 5 incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley de Educación) Provincial N - 2511.-

El Artículo 5 de la Ley N° 1124 señala: “*Son obligaciones de los Trabajadores de la Educación: (..) d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. (..) h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente*”.-

El Artículo 122 de la Ley N° 2511 prescribe: “*Son obligaciones de los/as docentes: a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente; (...) d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable*”;

El Artículo 132 de la Ley N° 643 reza: “*El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización) del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificar · dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida.*”.-

III.- Argumentos defensivos: La sumariada reconoce la autoría del hecho que motiva el presente sumario, alegando que su proceder se debió a un desequilibrio emocional que sufre desde hace un tiempo, provocado por estrés y por el cual se encuentra en tratamiento.-

Por otro lado, justifica su accionar en el aviso de que un familiar suyo que se encontraba en gravísimo estado de salud en el vecino país.-

IV.- Que del análisis de las actuaciones y de acuerdo a la documentación recolectada por esta instrucción, es dable señalar que:

- La agente presentó certificado médico extendido por la Lic. en Psicología H.G.U, en el cual se prescribió licencia laboral a partir del 21 de junio y por un lapso de 15 días corridos. Mediante el mismo se consideró justificada la carpeta de largo tratamiento usufructuada desde el 21 de junio al 5 de julio de 2017, cumpliéndose los requisitos de tiempo y forma requeridos por la Ley N° 643 y normas afines.-

Asimismo, solicitó carpeta médica -artículo 127 A -Corto Tratamiento-, desde el 15 al 19/06/2017 (cfr. fs. 3).-

Conforme surge del informe del Jefe de Migraciones, incorporado a fs. 17, mientras se encontraba vigente la licencia gestionada y otorgada por autoridad competente para ausentarse a su trabajo,

la agente MARTINO registró su salida del país con fecha 18/06/2017 con destino a Chile (Paso cruce: Cristo Redentor - Horcones), constatándose su ingreso nuevamente al país con fecha 07/07/2017 (Paso cruce: Cristo Redentor - Libertadores).

Según surge de informes de fs. 43 y 46, suscriptos por la Jefa del Servicio Médico y del Director General de Personal Docente respectivamente, la agente NO solicitó autorización en los términos del artículo 132 de la Ley 643.-

Del informe brindado oportunamente por el Jefe del Departamento de Migraciones se pudo corroborar que la agente en cuestión viajó al exterior mientras se encontraba en uso de la referida licencia.-

- Debe resaltarse que la agente no acompañó elementos de prueba fehacientes, que confirmen sus dichos.-

La misma contaba con la posibilidad de solicitar autorización al Servicio Médico Oficial para viajar al país vecino en caso de presentarse la necesidad de asistir a un familiar que se encontrara en grave estado de salud. En el caso concreto no lo hizo.-

Por último, en su descargo defensivo, finaliza alegando que el paso Cristo Redentor se encontró cortado por varios días, impidiéndole el regreso a su lugar de residencia. Como ya se dijera en párrafos anteriores, no obsta lo mencionado a la falta disciplinaria imputada, toda vez que no opera como causal de justificación.-

V.- Ya ha sostenido esta Fiscalía en resoluciones anteriores que: “Hay que poner de resalto que el fin del sistema disciplinario no es la aplicación de una sanción administrativa sino la corrección de una conducta que afecte la eficaz prestación del servicio público, es decir, educar al agente público respecto de cuál debe ser el correcto comportamiento en el diligente cumplimiento de sus funciones”.-

*Debe tenerse presente además, al efecto de finalizar el presente análisis, lo sostenido en la **Resolución N° 0166/17** por este organismo: “la docente utilizó un medio artificioso para producir un engaño a la Administración Pública Provincial, evidenciando un accionar destinado a efectuar ese viaje sin resentir el cobro de haberes ni perjudicar otro tipo de licencias, produciendo un perjuicio al Estado Provincial quien abonó sus haberes en forma habitual”.-*

El ardid llevado a cabo por la docente es grave, en tanto implica una pérdida de confianza por parte del Estado empleador.-

*Que, tal como fuera expuesto por esta Fiscalía en **Exptes. N° 8956/2016** y **14372/2016**, es necesario ponderar, a los efectos de recomendar una sanción, que el hecho constituye una falta grave que afecta el buen funcionamiento de las instituciones educativas del Estado.-*

No habiendo más elementos que considerar, y tratándose el presente de un accionar que afecta el funcionamiento de la

Administración Pública, provocando asimismo un perjuicio económico a la misma, debe concluirse que la agente MARTINO incumplió con los deberes que le corresponden a todo agente público de actuar con diligencia y eficiencia, engañando al Estado Provincial y desvirtuando la razón de ser de las licencias por enfermedad legalmente establecidas”;

Que, la directora de Sumarios concluye: “Que atento a los considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; esta Dirección de Sumarios aconseja, salvo mejor criterio, aplicar a la docente Marina Rosa MARTINO, la **sanción de treinta (30) días de suspensión**, prevista por el Artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: Artículo 132° de la Ley N° 643, artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley N° 2511”;

Que, se comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios, por lo que corresponde resolver en consecuencia;

Que, se actuar en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial y la Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación, aplique a la docente Marina Rosa MARTINO, la **sanción de treinta (30) días de suspensión**, prevista por el Artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: Artículo 132° de la Ley N° 643, artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley N° 2511, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial y cumplido, pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

RESOLUCION N° _____ 153 /18.-

CSZ